



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Programa de Cumplimiento

**MALTERIAS UNIDAS S.A.**  
**TALAGANTE**

**DFZ-2022-3003-XIII-PC**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	X _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización
Elaborado	<b>Matías Tapia Riquelme</b>	X _____ Matías Tapia Riquelme Fiscalizador DFZ



## Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
3.1	Revisión Documental.....	5
3.1.1	Documentos Revisados.....	5
4	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	6
5	CONCLUSIONES.....	11
6	ANEXOS.....	11



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Malterías Unidas S.A - Talagante”, o “Maltexco”, localizada en Bellavista N°689, Talagante, Región Metropolitana, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/Rol D-260-2021 de ésta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en retornar al cumplimiento normativo del D.S. N°38/11 MMA, Norma de Emisión de Ruidos, mediante el cambio de la fuente emisora de ruido.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que, si bien el titular no implementa la medida de control propuesta, dado que dejó inoperativa la fuente de ruido, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Maltexco S.A.	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operativa
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Bellavista N°689, Talagante
<b>Provincia:</b> Talagante	
<b>Comuna:</b> Talagante	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Maltexco S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 91.942.000-6
<b>Domicilio titular:</b> Bellavista N°689, Talagante	<b>Correo electrónico:</b> abarria@maltexco.com
	<b>Teléfono:</b> 2 87343000



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.
2	PdC	D-260-2021	2021	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento Presentado por Maltexco S.A. y Suspende Procedimiento Administrativo en su Contra.



### 3.1 Revisión Documental

#### 3.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Carta de fecha 21 de noviembre de 2022, Maltexco S.A.	Documentación presentada por el titular en el marco del Programa de Cumplimiento	Ninguna



#### 4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

<p><b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fechas 11 de diciembre de 2018 y 18 de diciembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 59 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.</p>				
<p><b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/11 MMA</p>				
<p><b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Se han producido, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.</p>				
N°	Acción	Medios de verificación	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
1	Se realizará el cambio de la fuente emisora de ruidos molestos correspondiente al grupo electrógeno instalado, por 2 equipos nuevos insonorizados no generándose incumplimientos normativos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios</li> <li>- Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</li> <li>- Fichas o informes técnicos.</li> </ul>	<p>Se realizará el cambio de la fuente emisora de ruidos molestos correspondiente al grupo electrógeno instalado dentro de la empresa. Este corresponde a un equipo bastante antiguo y por ende no tiene ningún tipo de sistema que pueda minimizar la emisión de ruido durante su funcionamiento. El grupo electrógeno/generador se utilizaba solo en condiciones de emergencia, como por ejemplo los cortes de luz externos.</p> <p>En el mes de octubre 2021 fue la última vez que se utilizó, ya que había estado presentando fallas. Debido a esto se evaluó y aprobó el cambio del grupo electrógeno antiguo por 2 equipos más modernos. Este cambio será beneficioso para la comunidad ya que son generadores más avanzados en tecnología y el ruido emitido sería considerablemente menor al equipo actual, no</p>	<p>A través de correo de fecha 21 de noviembre de 2022, el titular entregó carta, mediante la cual explica los motivos por los cuales no implementó la medida comprometida, señalando los siguientes puntos:</p> <p>1) Desperfectos técnicos en generadores insonorizados: Señala que, con fecha 15 de diciembre de 2021, adquirió dos grupos generadores diésel modelo TCM500QC, con motor marca Cummins modelo QSZ13-G3 ECU y alternador Leroy-Somer modelo LSA47.2M7, a la empresa Enel X S.A., que fueron entregados el día 13 de abril de 2022, de los cuales uno se instaló provisoriamente en forma posterior y el otro nunca se instaló.</p> <p>Que, ya aprobado el PdC, con fecha 06 de mayo de 2022, se</p>



			<p>generándose incumplimientos normativos. La implementación de los nuevos grupos electrógenos tiene un plazo de 3 meses y posterior a ellos se realizará una medición de ruido con el equipo en funcionamiento, a través de laboratorio acreditado.</p> <p>Como medio de verificación se adjunta propuesta y contrato firmado con la empresa proveedora a cargo de la instalación de los equipos.</p> <p><u>Anexo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planos de ubicación del grupo electrógeno actual. La ubicación del grupo electrógeno/generador dentro de la planta se identifica con el rectángulo rojo situado en el plano.</li> <li>- Proyecto Grupo Electrógenos Maltexco.</li> </ul>	<p>hizo funcionar por primera vez uno de los nuevos generadores, el cual, por desperfectos técnicos, sufrió un deterioro y se “quemó” a pocos días de comenzar a operar.</p> <p>2) Contingencia por COVID-19: Complementa que requirió a Enel X el reemplazo de los equipos por otros que pudieran operar con efectividad, sin embargo, la contingencia sanitaria generó un retraso por parte de esta última empresa.</p> <p>Señala además que, para la correcta instalación y funcionamiento de dichos equipos, es indispensable la instalación de nuevos tableros de transferencia entre los equipos generadores y las instalaciones de la red eléctrica interna. Estos tableros, a la fecha de la carta, no se encontraban disponibles por parte de Enel X.</p> <p>Dado que, por los motivos antes señalados, no fue posible adoptar la medida comprometida en el Programa de Cumplimiento, el titular señala que no utilizó el equipo que genera la molestia durante el periodo dese que se aprobó el PdC. A su vez, indica que Maltexco inhabilitó en forma permanente el equipo</p>
--	--	--	--	---





				electrógeno generador de ruido, desconectándolo definitivamente y dejándolo en imposibilidad de operar, aún en casos de emergencia.
2	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/11 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA deberá realizar la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito, la medición no será válida.</p>	El reporte final contempla el respectivo informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicios o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	En caso que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N°127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).	Dado que se retiró la fuente de ruido, el titular estima no necesario realizar una medición de ruido.



3	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	El titular no carga el Programa de Cumplimiento en el SPDC.
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.	El titular no carga el reporte final en el SPDC.



	<p>en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.</p>		<p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
--	--	--	---	--



## 5 CONCLUSIONES

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que, si bien el titular no implementa la medida de control propuesta, dado que dejó inoperativa la fuente de ruido, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.

## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N° 2/D-260-2021 Aprueba P de C
2	Carta del 21 de noviembre de 2022, Maltexco

